

Pág. 266 luego sumilla de RTF N.ºs 16781-1-2012 y 01307-5-2015

Añadir

Casación N.º 28036-2023-Lima – Elaboración posterior del informe técnico

Las mermas deben acreditarse con un informe técnico que cumpla los requisitos que establece el Reglamento de la LIR y se realice en el mismo ejercicio gravable. Sin embargo, dicho informe técnico no tiene que ser elaborado necesariamente en el mismo año, siempre y cuando tome como referencia la metodología y pruebas del ejercicio gravable en que se produjeron las mermas.